

Decreto N° 4634 que cancela el exequátur de Notario al Lic. Rafael Alburquerque Zayas Bazán.— G. O. N° 6697, del 8 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4634.

CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte de Justicia por sentencia del 29 de Septiembre del año en curso ha pronunciado la destitución del Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Licenciado Rafael Alburquerque Zayas Bazán, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, y que en el dispositivo de la mencionada sentencia se recomienda al Poder Ejecutivo la privación del exequátur del Notario destituido;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento y la posesión del exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario Público están condicionados a la efectividad del nombramiento expedido por la Suprema Corte de Justicia, según resulta del artículo 2, Párrafo único, de la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942, sobre exequátur de profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República y visto el texto legal ya citado, dicto el siguiente

D E C R E T O .:

UNICO.— Queda derogado el Decreto N° 2515, del 12 de Marzo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6226, que otorgó exequátur como Notario Público al Licenciado Rafael Alburquerque Zayas Bazán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4635 que jubila a la Sra. Josefa Gertrudis Durocher Vda. Christophers.— G. O. N° 6697, del 8 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4635.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 20 de Septiembre del año en curso por la señora Josefa Gertrudis Durocher Vda. Christophers, Conserje de la Escuela "Antera Mota", de Puerto Plata, de 69 años de edad, y quien ha servido por 28 años en el ramo escolar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República y en atención

•
•

a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Josefa Gertrudis Durocher Vda. Christophers, y se le asigna una pensión del Estado de \$ 7.20 mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 194^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4336 que amplía el apartado f) de la Sección VIII del Reglamento de Inmigración.— G. O. N° 6697, del 8 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTO el Párrafo II del apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, N° 95, del 14 de Abril de 1939, tal como fué modificado dicho apartado por la Ley N° 496, del 31 de Enero de 1944, y las demás disposiciones de la Ley de Inmigración, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se amplía del siguiente modo el apartado f) de la Sección VIII del Reglamento de Inmigración del 12 de Mayo de 1939, tal como fué modificado por el Decreto N° 4493, del 21 de Julio de 1947, en la parte final que enumera los extranjeros exentos del impuesto de renovación del permiso de residencia:

- 4) Los extranjeros cuyas entradas mensuales sean menores de cincuenta pesos, hayan recidido en el país por espacio de diez años y estén o hubieren estado casados con mujeres dominicanas;
- 5) Los extranjeros cuyas entradas mensuales sean menores de cincuenta pesos y hayan cumplido veinte años de residencia en el país;
- 6) Las mujeres dominicanas que al casarse con extranjeros hayan optado la nacionalidad de sus maridos.

El Director General de Inmigración queda facultado para apreciar los hechos en que se fundamentan las exenciones de